

CMNUCC Proceso de admisión estándar para organizaciones no gubernamentales (ONG)

Índice

I. Admisión de organizaciones observadoras: Orientación provista por las Partes.....	2
II. Proceso de solicitud	3
¿Por qué necesito obtener el estatus de observador?	3
¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud y cuánto dura el proceso?	3
¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada sesión del CMNUCC?	3
Si mi organización tiene el estatus de observador en ECOSOC y/u otra agencia de Naciones Unidas, ¿es preciso que solicite la admisión?	3
¿Dónde debo comprobar si mi organización ya ha sido admitida?	4
¿Cuáles son los criterios de elegibilidad?	4
¿Cómo solicito la admisión?	5
¿Qué debo saber antes de solicitar la admisión?	5
¿Qué debo saber al cumplimentar mi solicitud en la OAS?	5
¿Qué documentos necesito para solicitar la admisión?	6
He enviado la solicitud de admisión, ¿qué sigue?	7
¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de admisión?	7
III. Requerimientos y disposiciones legales	7
Requerimientos para la admisión	7
Procedimientos de elegibilidad.....	8
Proceso de admisión único para la CP, la CP/RP y la CP/RA	8

I. Admisión de organizaciones observadoras: Orientación provista por las Partes

La admisión de organizaciones observadoras en el proceso de la Convención está sujeta al artículo 7, párrafo 6 de la Convención y a al proyecto de reglamento que se aplica ([FCCC/CP/1996/2](#)). El artículo 7, párrafo 6 de la Convención dice: “Todo otro organismo u Órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

Con el fin de facilitar la aplicación del artículo 7, párrafo 6, ha sido necesario desarrollar procedimientos de trabajo. Teniendo en cuenta la Convención y basándose en la práctica general de las Naciones Unidas, las Partes tomaron nota en 2004 de los procedimientos que la secretaría desarrolló para la admisión de OIGs y ONGs como organizaciones observadoras, así como en 2025 de una actualización para aclarar el requisito de no tener ánimo de lucro. Estos procedimientos están a disposición del público en el sitio web de la secretaría, y en ellos se establece que las organizaciones observadoras que lo deseen deberán presentar, entre otras cosas:

- (a) Una declaración de competencia en asuntos de la Convención
- (b) Confirmación de personalidad jurídica independiente
- (c) Confirmación de su condición de entidad sin fines de lucro y/o exenta de impuestos en un Estado miembro de las Naciones Unidas, o de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o en un Estado Parte de la Corte Internacional de Justicia.

Las entidades que no puedan presentar la documentación necesaria no se considerarán admisibles como organizaciones observadoras. Las organizaciones que cumplen con los criterios se incluyen en una lista de organizaciones que la secretaría recomienda, a través de la Mesa de la CP y la CP/RP, a la Conferencia de las Partes (CP) para su admisión como observadoras.

Las Partes también tomaron nota de los siguientes procedimientos para la admisión de organizaciones observadoras:

- (a) Los acuerdos multilaterales que no establecen una entidad jurídica independiente no se consideran elegibles para la admisión;
- (b) Las organizaciones que han sido creadas por gobiernos, que están bajo las órdenes de estos y que llevan a cabo actividades por mandato gubernamental, y que no pueden demostrar su independencia del gobierno, no se consideran admisibles. Se invita a estas organizaciones a participar como parte de las delegaciones gubernamentales;

(c) Las organizaciones que desempeñan funciones en nombre de los gobiernos, incluidas las actividades relacionadas con los mecanismos flexibles, siempre que cumplan con los criterios enumerados en el apartado 8 anterior y que su estructura de gobierno sea independiente de los gobiernos, se considerarán admisibles.

Para más detalles consultar los documentos [FCCC/SBI/2004/5](#) párrafos 7 - 10, [FCCC/SBI/2004/10](#) párrafo 100, [FCCC/SBI/2020/INF.8](#), [FCCC/SBI/2022/10](#) párrafo 169, [FCCC/SBI/2025/6](#), párrafo 38(e).

II. Proceso de solicitud

¿Por qué necesito obtener el estatus de observador?

Para asistir a las sesiones o reuniones de la CMNUCC, las organizaciones no gubernamentales (ONG) deben ser admitidas por la Conferencia de las Partes (CP) como organizaciones observadoras en el proceso de la CMNUCC.

¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud y cuánto dura el proceso?

La secretaría recibe continuamente solicitudes. La evaluación se realizará en función de la disponibilidad de recursos.

¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada sesión del CMNUCC?

La admisión como organización observadora en la CMNUCC es un proceso único y no necesita repetirse una vez que se haya concedido el estatus de observador. Sin embargo, para que los representantes **asistan a cualquier sesión de la CMNUCC**, el Punto de Contacto Designado (DCP) de la organización tiene que **registrar a sus representantes** a través del Sistema de Registro en Línea ([ORS](#)) para la sesión a la que desean asistir considerando la fecha límite. Asegúrese de que los datos de contacto del DCP de su organización están actualizados y, en caso de que sea necesario realizar algún cambio, tenga la amabilidad de presentar el formulario con suficiente antelación a los plazos pertinentes de ORS. Encontrará más información sobre cómo presentar un Formulario de Datos de Contacto (CDF) [aquí](#).

Si mi organización tiene el estatus de observador en ECOSOC y/u otra agencia de Naciones Unidas, ¿es preciso que solicite la admisión?

Sí, el proceso de admisión de la CMNUCC es independiente de cualquier otro proceso de admisión de ECOSOC u otras Organizaciones y agencias de la ONU.

¿Dónde debo comprobar si mi organización ya ha sido admitida?

Por favor, compruebe si su organización ya **ha sido admitida** en los siguientes enlaces. En caso de que ya haya sido admitida, no es necesario enviar una nueva solicitud de admisión a través de OAS.

- [Lista de ONGs admitidas](#)
- [Lista de OIGs admitidas](#)

¿Cuáles son los criterios de elegibilidad?

Por favor, tenga en cuenta las siguientes prácticas establecidas sobre elegibilidad (ver sección II. "Mandato y disposiciones legales" para más detalles sobre los criterios de elegibilidad):

- Las organizaciones tienen que proporcionar una prueba de **personalidad jurídica independiente**, por lo tanto:
 - Las universidades sólo pueden solicitar admisión como entidad única, las facultades afiliadas o los departamentos de una universidad no son elegibles para la admisión.
 - Las redes y las iniciativas sólo pueden solicitar admisión si pueden probar personalidad jurídica independiente.
- La organización debe haber completado al menos un ejercicio contable entero en el momento de presentar la solicitud. De igual forma, esto es necesario para que su organización pueda presentar uno de los documentos exigidos: el estado financiero de un ejercicio contable completo.
- Demostrar competencia en los asuntos tratados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y/o el Acuerdo de París.
- "**Principio de orden superior**": **Las oficinas regionales, nacionales o subnacionales, sucursales, capítulos, filiales, etc.** de una organización no son, en principio, elegibles. Se aconseja que sus representantes estén bajo el paraguas de su organización matriz. Este principio se aplica también a las entidades que operan independientemente con el mismo nombre/marca.
- En conformidad con las disposiciones relativas a las organizaciones que han sido establecidas por los gobiernos, que dependen de ellos y que llevan a cabo actividades por mandato gubernamental, los gobiernos locales y las autoridades municipales no se consideran elegibles para la admisión. Se les aconseja que participen en el proceso de la CMNUCC formando parte de delegaciones gubernamentales nacionales o a través de otras organizaciones observadoras ya admitidas por la Conferencia de las Partes, como la Unión Interparlamentaria, GLOBE International, ICLEI, C40, Alianza del Clima, que son redes de miembros electos de gobiernos federales/nacionales, regionales y locales.
- Por extensión, los partidos políticos no pueden ser admitidos por su pertenencia a la rama ejecutiva de un gobierno. Los miembros de los partidos políticos son invitados a participar a través de las candidaturas presentadas por las Partes de la Convención o las organizaciones ya admitidas.
- Las empresas con fines de lucro y las personas físicas no son elegibles para la admisión.

¿Cómo solicito la admisión?

Todas las solicitudes de admisión deben ser recibidas a través del [Sistema de Admisión Online de la CMNUCC](#) (OAS), no se aceptarán solicitudes por email. Después de completar la carga de los documentos requeridos en OAS y de indicar las páginas donde se encuentra la información pertinente de cada documento cargado, asegúrese de que realmente envió la solicitud en el sistema. Las solicitudes en estado "borrador" no serán evaluadas. Para más información sobre OAS, consulte el [Manual del usuario de OAS](#).

¿Qué debo saber antes de solicitar la admisión?

Compruebe si su organización ya está admitida ([ONG/OIG](#)).

- Si su organización es una entidad nacional/regional de una organización matriz ya admitida, no es necesario que presente una solicitud.
- Su organización debe haber completado al menos un año contable completo en el momento de la solicitud. Esto es necesario para que su organización pueda presentar uno de los documentos requeridos, es decir, el estado financiero que cubre un año contable completo.
- Lea atentamente el [Manual del usuario de OAS](#) para cualquier problema técnico.
- Por favor, no envíe su solicitud **más de una vez**, ya que ralentiza el proceso de revisión.
- Las solicitudes deben estar **completas**, incluyendo todos los documentos oficiales e informaciones requeridos y la indicación de las páginas en las que se puede encontrar la información pertinente. Las solicitudes que se encuentren “incompletas” o “en borrador” no serán consideradas para su revisión.

¿Qué debo saber al cumplimentar mi solicitud en la OAS?

- Las solicitudes **sólo** se aceptan **en una de las seis lenguas oficiales de la ONU** (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). La revisión de su solicitud no comenzará a menos que los documentos estén en uno de los idiomas oficiales de la ONU.
- **Si su organización está localizada en un país cuya lengua es diferente de los seis idiomas oficiales de la ONU**, los documentos para los puntos 2 a 5 (como se indica en la pestaña “Documents” en OAS) **deben** presentarse en el **idioma original** junto con una **traducción completa** en uno de los idiomas oficiales de la ONU. La traducción debe estar certificada o notariada.
- Una vez presentada la solicitud, el evaluador podrá ponerse en contacto con el solicitante durante el ciclo de revisión. El solicitante debe comprobar regularmente la bandeja de entrada/spam para poder responder a tiempo a las solicitudes del evaluador. Por favor, asegúrese de que la dirección de correo electrónico del solicitante esté actualizada (consulte el manual de usuario de OAS).
- La comunicación entre el solicitante y el equipo de evaluación durante el proceso de revisión será a través del “Communication log” dentro de OAS.

¿Qué documentos necesito para solicitar la admisión?

1.	Carta de solicitud del titular de la organización. <ul style="list-style-type: none"> a) La carta debe ser firmada por el jefe de la organización, es decir, el funcionario de más alto rango. Si su organización es una universidad, la carta de solicitud debe venir del Presidente/Canciller/Rector de la universidad. b) La carta debe incluir un párrafo que confirme el cumplimiento de las directrices y políticas de la CMNUCC por los representantes de la organización. Una plantilla para la carta está disponible bajo el punto 1 en la sección de documentos para subir de su cuenta en OAS. c) Se recomienda incluir un párrafo sobre la política antidiscriminación de su organización, por ejemplo: Confirmo que mi organización no tolera ninguna forma de discriminación por motivos de raza, edad, religión, género, orientación sexual o nacionalidad.
2.	Copias de artículos de asociación certificados, reglamentos, estatutos o constitución que detallan el mandato, el alcance y la estructura de gobierno de la organización. <ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos deben incluir información sobre el tratamiento de los activos en caso de disolución de la organización y enmiendas a dichos documentos. b) Si los objetivos estatutarios de estos documentos no se refieren a asuntos cubiertos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, haga el favor de presentar otro documento oficial al respecto (por ejemplo, planes estratégicos, decisiones o resoluciones) aprobado por el órgano rector de la organización (panel de dirección, asamblea general, comité ejecutivo, etc.).
3.	Certificado de incorporación/registro/establecimiento de la organización emitido por una autoridad gubernamental en el país donde se encuentra la sede de su organización. No se aceptará ningún otro tipo de documento.
4.	Certificado del estatuto como organización sin ánimo de lucro emitido por una autoridad gubernamental en el país donde se encuentra la sede de su organización. Alternativamente, una organización puede demostrar su condición de sin fines de lucro proporcionando una copia de la ley/regulación pertinente que certifique el carácter no lucrativo de la organización debido a su naturaleza legal. No se aceptará ningún otro tipo de documento.
5.	Un estado financiero de la organización del ejercicio contable más reciente, incluidos los desgloses de ingresos y gastos.
6.	Lista de los nombres de todos los donantes y otras fuentes de financiación en los últimos dos años. El tratamiento de la información es estrictamente confidencial.
7.	Documentos que prueben competencia en los asuntos tratados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Los documentos no deben tener más de 12 meses de antigüedad.
8.	Lista de las redes de las que su organización es parte de y/o afiliaciones con otras organizaciones que participan en actividades vinculadas al cambio climático.
9.	En el caso de institutos de investigación, incluidas las universidades, pruebas de independencia o libertad académicas de su organización (por ejemplo, secciones pertinentes de la ley estatal, certificado de una tercera institución que certifique la independencia, etc.).

He enviado la solicitud de admisión, ¿qué sigue?

La solicitud de su organización será revisada por la secretaría para determinar su elegibilidad en relación con los criterios establecidos por la Convención. Durante la revisión, la secretaría puede ponerse en contacto con la organización para solicitar más información o aclaraciones. Los nombres de las organizaciones cuyas solicitudes se consideren susceptibles de admisión serán sometidos a la Mesa de la CP y la CP/RP para su consideración.

Las organizaciones solicitantes elegibles, de acuerdo con la opinión expresada por la Mesa de la CP y la CP/RP, podrán entonces ser admitidas provisionalmente para que puedan tomar las medidas necesarias para asistir a la conferencia, entendiéndose que la autoridad final que decide la admisión de observadores corresponde a la CP. Por favor vea el calendario a modo indicativo disponible [aquí](#).

¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de admisión?

En caso de tener más preguntas, por favor diríjalas al “**Communication log**” dentro de OAS.

III. Requerimientos y disposiciones legales

Véase también [la sección correspondiente en el sitio web de la CMNUCC](#).

Requerimientos para la admisión

EXTRACTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7, párrafo 6

“Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u Órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

Procedimientos de elegibilidad

La secretaría informó al OSE 20 (Órgano Subsidiario de Ejecución) sobre los procedimientos relativos a la admisibilidad, que el OSE observó debidamente (véase el párrafo 100 del documento [FCCC/SBI/2004/10](#)). Estos procedimientos estipulan, entre otros, que las organizaciones solicitantes deben probar su personalidad jurídica independiente y su condición de carácter no lucrativo y/o exentas de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de la Energía Atómica, o en un Estado Parte de la Corte Internacional de Justicia.

Véase el capítulo II. "Admisión de organizaciones observadoras" de la [FCCC/SBI/2004/5](#).

Asimismo, las Partes solicitaron en la CP 25 que se revisara el proceso actual de admisión, para lo cual la secretaría preparó una nota informativa ([FCCC/SBI/2020/INF.8](#)). Tras la revisión, el OSE tomó nota del actual procedimiento de admisibilidad tal y como está ([FCCC/SBI/2022/10](#), párrafo 169).

El OSE 62 tomó nota de una actualización para aclarar el requisito de sin ánimo de lucro ([FCCC/SBI/2025/6](#), párrafo 38(e)).

Proceso de admisión único para la CP, la CP/RP y la CP/RA

De acuerdo con la decisión [36/CMP.1](#), en la que se dispone que se utilizará un proceso único para la admisión de organizaciones observadoras en los períodos de sesiones de la CP y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP), siendo tomadas las decisiones sobre la admisión de las organizaciones observadoras por parte de la Conferencia de las Partes, las organizaciones observadoras admitidas podrán estar representadas en las reuniones tanto de la CP como de la CP/RP y de sus órganos subsidiarios en el proceso de la Convención.

Igualmente, de acuerdo con la decisión 2/CMA.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) decidió que al aplicar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, con el fin de alcanzar los objetivos del artículo 16, párrafo 5, del Acuerdo de París, con respecto a los proyectos de normas 6 y 7, se utilizaría un proceso único para la admisión de organizaciones observadoras en las reuniones de la CP y la CP/RA, siendo la CP el órgano a cargo de tomar decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras.